



MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DE CUBA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA
Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN SUIZA

Nota No.: 255/2024

La Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos Internacionales en Suiza, saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y tiene a bien referirse a la carta AL CUB 2/2024, de fecha 3 de abril de 2024, enviada por la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y la Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

La Misión adjunta documento con consideraciones al respecto.

La Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas y las Organizaciones Internacionales en Suiza, aprovecha la ocasión para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el testimonio de su más alta consideración.



Ginebra, 3 de junio de 2024

**Oficina del Alto Comisionado
de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra**



MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DE CUBA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA
Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN SUIZA

Respuesta de Cuba a la Comunicación AL CUB 2/2024.

Cuba rechaza enérgicamente las alegaciones contenidas en la comunicación conjunta AL CUB 2/2024, de fecha 3 de abril de 2024.

Sorprende que se retomen alegaciones sobre un disturbio violento acaecido 3 años atrás, sobre lo cual nuestro país ha publicado y circulado amplia y detallada información, incluyendo en la Nota No. 579/2021, entre otras, de la Misión Permanente de Cuba, y sobre lo que también se ha publicado amplia información en los medios de prensa nacionales¹.

No obstante, señalamos a la atención de los titulares de mandatos, los siguientes elementos:

Los incidentes acaecidos el 11 de julio de 2021 de ninguna manera pueden calificarse como "manifestaciones pacíficas", pues incluyeron disturbios, desórdenes, vandalismo y violencia, que pusieron en peligro la seguridad colectiva y la vida de los ciudadanos.

Se lesionaron personas, se dañaron y destruyeron deliberadamente propiedades, bienes e instituciones públicas. Se produjeron actos vandálicos, ataques violentos a instituciones gubernamentales, unidades policiales, sedes de organizaciones, centros comerciales, hospitales infantiles, así como a ciudadanos y agentes del orden interior.

Las autoridades han presentado múltiples evidencias que demuestran que estos actos fueron financiados y alentados impunemente desde el territorio de los Estados Unidos.

¹ Se recomienda consultar los siguientes artículos: <https://cubaminrex.cu/es/informacion-de-la-fiscalia-general-de-la-republica-sobre-los-procesos-penales-derivados-de-los-0> ; <https://www.granma.cu/pensar-en-qr/2022-01-24/informacion-sobre-los-procesos-penales-derivados-de-los-disturbios-del-11-de-julio-de-2021-24-01-2022-23-01-35> ; <https://www.tsp.gob.cu/palabras-de-ruben-remigio-ferro-presidente-del-tribunal-supremo-popular-en-la-presentacion-del> .



MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DE CUBA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA
Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN SUIZA

Los emplazamientos públicos e imputaciones directas que a ese respecto realizaron las autoridades cubanas, aún no han sido respondidos.

En Cuba, las detenciones se realizan en virtud de las leyes penales y procesales, por lo que se rechazan las alegaciones sobre supuestas detenciones arbitrarias.

En las vistas orales realizadas, se respetaron plenamente los derechos y garantías constitucionales y procesales de los acusados y sus defensores, según lo establecido en la legislación vigente.

Es falso que “antes de ser presentados ante una autoridad judicial, la suerte y el paradero de los detenidos permaneció desconocido”.

Rechazamos enérgicamente las alegaciones sobre la ocurrencia de desapariciones forzadas y “riesgos potenciales de tortura” en nuestro país. En Cuba, no existen desapariciones forzadas ni actos de torturas desde el 1ro de enero de 1959. No han sido conocidos, ni procesados casos de delitos asociados a desaparición forzada.

No existen en Cuba centros clandestinos de detención. Los lugares de detención son de conocimiento público y en ellos se atiende a la población y se brinda información.

La ley establece los procedimientos y las circunstancias que ameritan la detención, así como los términos en los que el detenido debe ser sujeto a medidas cautelares, iniciarse un proceso penal o ser puesto en libertad.

La decisión de continuar o no un proceso penal se evalúa en cada caso por las autoridades competentes, cumpliendo con las garantías reconocidas por nuestras leyes. Se aplica una política racional, objetiva, preventiva e individualizada.

Se han fortalecido los mecanismos para que los familiares de una persona que se presume detenida, o cualquier interesado, puedan conocer, desde cualquier estación de policía del país, en qué instalación se encuentra dicha persona y bajo qué cargos.

Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos Internacionales en Suiza

Dirección: Chemin de Valérie 100. 1292. Chambésy Ginebra.

Teléfonos: (41) 22 758 94 30 Email: embacuba@ch.embacuba.ch

Redes sociales: @MisionCubaONUG (Twitter) @misioncubaginebra (Facebook)



MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DE CUBA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA
Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN SUIZA

En todos los centros de detención existen registros automatizados, lo que permite a los familiares o cualquier interesado, conocer en qué instalación y bajo qué cargos se encuentra la persona que se presume detenida, en tiempo real.

Respecto a la comunicación del privado de libertad con su familia, la Ley del Proceso Penal recoge como un derecho del imputado o acusado, comunicarse con inmediatez y recibir visitas de sus familiares o personas allegadas, en caso de permanecer detenido. Si es extranjero, puede ejercer el derecho a la atención consular.

Se le reconoce, además, en el artículo 130.1. d) de la propia ley, el derecho a comunicarse privadamente con su defensor en cualquier etapa del proceso y cuantas veces lo solicite.

La Ley de Ejecución Penal establece en el artículo 102, los derechos de las personas que extinguen sanción en condiciones de internamiento o sujeta a la medida cautelar de prisión provisional, a saber: recibir y enviar correspondencia; realizar llamadas telefónicas; recibir visitas familiares, conyugales o de su pareja de hecho y de otras personas que ejerzan influencia positiva sobre los privados de libertad, y recibir visita consular, en el caso de los extranjeros.

En los procesos penales iniciados a los participantes en los hechos delictivos acontecidos los días 11 y 12 de julio de 2021, se interpusieron 67 procedimientos especiales de Habeas Corpus.

De estos, solo 1 (1.5%) fue declarado con lugar y otro (1.5%) fue desistido por el promovente. El resto, que representa el 97%, fue desestimado por no detectarse transgresiones del debido proceso ni vulneraciones a los derechos fundamentales o garantías de los tribunales.



MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DE CUBA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA
Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN SUIZA

Es inaceptable que se intente presentar como supuestos activistas o defensores de derechos humanos a delincuentes comunes, sancionados por cometer delitos previstos en la legislación penal vigente.

En Cuba no hay presos políticos. Nadie es privado de libertad por ideas políticas o motivaciones ideológicas. El artículo 54 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce, respeta y garantiza a las personas la libertad de pensamiento, conciencia y expresión.

Los derechos de reunión, manifestación y asociación, con fines lícitos y pacíficos, se reconocen por el Estado siempre que se ejerzan con respeto al orden público y el acatamiento a las preceptivas establecidas en la ley.

Durante los juicios, se practicaron las pruebas propuestas, tanto por la Fiscalía en su acusación, como por los encausados y sus abogados. A todas asistieron, como público, los familiares y allegados de los enjuiciados.

Las sentencias fueron dictadas en el término legalmente establecido para ello y las decisiones judiciales adoptadas se corresponden con medios probatorios concretos.

En función de adecuar e individualizar las sanciones, los jueces actuantes tuvieron en cuenta el grado de intervención, las condiciones personales de los implicados, así como la gravedad, lesividad y violencia de los actos cometidos y la situación excepcional que vivía el país producto de la pandemia de la COVID-19.

Los acusados ejercieron su derecho al recurso, los que fueron resueltos sin dilación, previa realización de las vistas correspondientes.

Los tribunales superiores, al resolver los recursos, modificaron la sanción originalmente impuesta al 40% de los sancionados, por una de menor extensión, o por otras que no implicaban su internamiento.



MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DE CUBA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA
Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN SUIZA

En relación con otros aspectos referidos en la nota de los titulares de mandatos, se señalan los siguientes elementos:

Desde la promulgación de la nueva Constitución de la República de Cuba, aprobada en 2019 mediante referendo popular, se ha desarrollado un profundo e integral proceso de reformas legislativas, el cual ha incluido el fortalecimiento del marco jurídico e institucional de promoción y protección de los derechos humanos.

Ello ha permitido que el país cuente en la actualidad con robustas y modernas leyes fundamentales de la organización del Estado y el Gobierno y desarrollar un amplio catálogo de derechos y garantías previstas en la Constitución.

En su artículo 41, establece que el Estado cubano reconoce y garantiza a la persona el goce y el ejercicio irrenunciable, imprescriptible, indivisible e interdependiente de los derechos humanos, en correspondencia con los principios de progresividad, igualdad y no discriminación.

Su artículo 42 refrenda que todas las personas son iguales ante la Ley, reciben la misma protección y trato de las autoridades y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación.

De acuerdo con el artículo 8 de la Constitución, lo prescrito en los tratados internacionales en vigor para la República de Cuba forma parte o se integra, según corresponda, al ordenamiento jurídico nacional. Las leyes de desarrollo de la Constitución, incorporaron a su articulado lo dispuesto en los tratados internacionales en vigor para el país.

El texto constitucional ratifica el firme compromiso del Estado cubano con el respeto y protección de los derechos humanos. Se amplía el catálogo de derechos y las garantías para su ejercicio efectivo. Se confiere igual jerarquía y valor a todos los derechos, bajo



MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DE CUBA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA
Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN SUIZA

el precepto de universalidad, indivisibilidad e interdependencia y se establece el principio de progresividad de los derechos.

Se fortalece el carácter garantista de la Constitución, en cuyo texto se incorpora un capítulo específico de garantías de los derechos ante amenazas o lesiones provenientes del Estado, entes no estatales o particulares. Se fortalece el acceso a los órganos judiciales para la tutela efectiva de los derechos y el debido proceso como garantía a la seguridad jurídica.

Se refuerza el procedimiento de Habeas Corpus, como protección del derecho de la libertad personal; se implementa el Habeas Data o la protección de datos personales; el procedimiento para la reclamación, reparación e indemnización por daños y perjuicios ocasionados por directivos, funcionarios y empleados del Estado; así como el procedimiento preferente, expedito y concentrado para la reclamación ante los tribunales por la vulneración de los derechos constitucionales. Se pone énfasis en las garantías judiciales.

La reforma integral del sistema de justicia penal ha implicado la modificación profunda de normas penales sustantivas y procesales, tales como el Código Penal, la Ley del Proceso Penal y la Ley de Ejecución Penal.

La Ley No. 151 de 2022 "Código Penal", protege principios, derechos, garantías y deberes contenidos en 80 preceptos constitucionales.

El nuevo Código Penal suprimió las medidas de seguridad predelictiva por peligrosidad social. No existe en el país ninguna persona cumpliendo medidas de este tipo.

En Cuba toda persona se presume inocente hasta tanto se dicte sentencia firme en su contra y tiene acceso a la asistencia letrada desde el inicio del proceso penal. Se destaca la protección prevista en las leyes, a quienes hayan sido objeto de discriminación o se encuentren en situación de discapacidad o vulnerabilidad.



MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DE CUBA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA
Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN SUIZA

La Ley 143 de 2021 “Ley del Proceso Penal” regula las normas del debido proceso y establece garantías, límites, facultades y derechos de los que intervienen en el proceso penal. Reconoce a las víctimas como parte en el proceso; elimina el estado peligroso predelictivo y refuerza el procedimiento de Habeas Corpus. Se reconoce la nulidad de los procesos que hayan vulnerado garantías constitucionales, los tratados internacionales en vigor para el país y aquellos que se ejecuten con inobservancia de las formalidades previstas en esta Ley.

Por su parte, la Ley No. 152 de 2022 “Ley de Ejecución Penal”, resuelve la dispersión normativa en materia de ejecución de sanciones y garantiza el debido proceso en esta etapa. Refuerza las garantías a los derechos; fortalece el tratamiento diferenciado a sancionados en condiciones especiales; introduce cambios sustanciales en las regulaciones sobre la medida cautelar de prisión provisional bajo el principio de presunción de inocencia; entre otros.

En Cuba, la protección del derecho a la vida, la libertad, la integridad física y moral, la justicia, la seguridad y la paz, es una alta prioridad. Ello se reconoce, de modo expreso, en el artículo 46 del texto constitucional. La legislación penal establece sanciones severas para las conductas que vulneren estos derechos.

En línea con recomendaciones recibidas de varios órganos de tratados, en el Código Penal, se incorporaron explícitamente los delitos de crimen de agresión, tortura, tráfico de órganos humanos, trata de personas, desaparición forzada, y trabajo forzoso u obligatorio, entre otros.

Los cinco últimos se incorporaron como nuevas figuras delictivas como parte de los delitos contra la dignidad humana. El artículo 97.5 reconoce que la prescripción de las sanciones no es aplicable a los delitos de lesa humanidad y en aquellos previstos en los tratados internacionales en vigor para Cuba.



MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DE CUBA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA
Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN SUIZA

Se incrementan los marcos sancionadores si el hecho se realiza por un funcionario público, autoridad, sus agentes o auxiliares.

Ningún sancionado puede ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Se prohíbe la adopción y aplicación de medidas que signifiquen humillación o que redunden en menoscabo de su dignidad. Estos son derechos consagrados en el artículo 51 de la Constitución.

En Cuba, toda persona, como garantía a su seguridad jurídica, disfruta de un debido proceso en el ámbito judicial, lo cual se recoge en el capítulo VI de la Constitución sobre "Garantías de los derechos".

Como consecuencia, toda persona tiene derecho a disfrutar de igualdad de oportunidades en todos los procesos en que interviene como parte; recibir asistencia jurídica para ejercer sus derechos en todos los procesos en que interviene; aportar los medios de prueba pertinentes y solicitar la exclusión de aquellos que hayan sido obtenidos violando lo establecido; acceder a un tribunal competente, independiente e imparcial, en los casos que corresponda.

Así mismo, en Cuba nadie es privado de sus derechos sino por resolución fundada de autoridad competente o sentencia firme de tribunal.

Toda persona tiene derecho a interponer los recursos o procedimientos pertinentes contra las resoluciones judiciales o administrativas que correspondan; a tener un proceso sin dilaciones indebidas, y a obtener reparación por los daños materiales y morales e indemnización por los perjuicios que reciba.

En el proceso penal las personas tienen, además, las siguientes garantías²: no ser privada de libertad sino por autoridad competente y por el tiempo legalmente

² También tienen la garantía de no declarar contra sí misma, su cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; ser informada sobre la imputación en su



MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DE CUBA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA
Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN SUIZA

establecido; disponer de asistencia letrada desde el inicio del proceso; que se le presuma inocente hasta tanto se dicte sentencia firme en su contra; ser tratada con respeto a su dignidad e integridad física, psíquica y moral, y a no ser víctima de violencia y coacción de clase alguna para forzarla a declarar.

En julio de 2022, entró en vigor la Ley de Amparo de los Derechos Constitucionales. Hasta el momento se han resuelto 86 demandas por los tribunales y 29 recursos de apelación.

Se continúa perfeccionando la organización y funcionamiento del sistema judicial cubano como un servicio público.

Se reafirman los principios y garantías de la función judicial: supremacía constitucional, independencia, imparcialidad, legalidad, respeto al debido proceso, tutela judicial efectiva, igualdad efectiva de las personas ante la ley, el derecho a acceder a la justicia, entre otros. Su infracción puede conllevar la nulidad de las actuaciones y decisiones judiciales.

La reforma legislativa fortaleció las garantías procesales del sistema de justicia. Entre ellas, que las personas detenidas sean informadas sin demora de los motivos de la detención, tengan acceso a una representación letrada de su elección desde el mismo momento de la detención, se inicie el proceso dentro de las 24 horas posteriores a su detención, se establezcan plazos razonables para las audiencias y sean considerados inocentes mientras no exista sentencia condenatoria firme.

En cuanto a la aplicación de la prisión provisional en Cuba, se señala que en el periodo 2018-2022, los asuntos presentados a los tribunales en prisión provisional mantuvieron

contra; ser juzgada por un tribunal preestablecido legalmente y en virtud de leyes anteriores al delito; comunicarse con sus familiares o personas allegadas, con inmediatez, en caso de ser detenida o arrestada; si se tratara de extranjeros se procede a la notificación consular, y de resultar víctima, a disfrutar de protección para el ejercicio de sus derechos.

Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos Internacionales en Suiza

Dirección: Chemin de Valérie 100. 1292. Chambésy Ginebra.

Teléfonos: (41) 22 758 94 30 Email: embacuba@ch.embacuba.ch

Redes sociales: @MisionCubaONUG (Twitter) @misioncubaginebra (Facebook)



MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DE CUBA.
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA
Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN SUIZA

una tendencia a la disminución. Se registró un descenso del 50% de casos en 2022, con respecto a 2018.

En su mayoría, están asociados a la comisión de delitos muy graves, tales como asesinato, homicidio, tráfico de drogas, corrupción de menores, tráfico ilícito de migrantes, trata de personas, entre otros. Su aplicación está en correspondencia con lo establecido en la legislación.

En Cuba la función de impartir justicia es ejercida por los tribunales de manera independiente, en línea con los Principios Básicos sobre la Independencia de la Judicatura.

El conocimiento de un asunto judicial es competencia exclusiva de los tribunales. Las resoluciones judiciales solo se modifican por la vía del recurso o la revisión prevista en ley.

Los jueces y magistrados solo deben obediencia a la ley. Cuentan con inmunidad y son inamovibles de sus funciones, mientras no concurren causas legales para su cese o revocación.

Los tribunales cubanos resuelven en el año más del 85% de los asuntos puestos a su conocimiento, y el 92.5% de las sentencias firmes, se ejecutan en el propio año.

Con vistas a procurar y asegurar el adecuado y efectivo desempeño de la función jurisdiccional en el país, se continúan desplegando y fortaleciendo, en todo el Sistema de Tribunales, las acciones de supervisión y control interno que permitan monitorear, medir y mejorar continuamente el cumplimiento de los procedimientos legales establecidos y las buenas prácticas implementadas por las disposiciones internas de la institución.

A esos efectos están definidos con precisión los aspectos esenciales que determinan la calidad en el ejercicio de la labor judicial, a saber: desempeño diligente y ágil y cumplimiento de los términos y plazos fijados para la tramitación y solución de los casos;

Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos Internacionales en Suiza

Dirección: Chemin de Valérie 100. 1292. Chambésy Ginebra.

Teléfonos: (41) 22 758 94 30 Email: embacuba@ch.embacuba.ch

Redes sociales: @MisionCubaONUG (Twitter) @misioncubaginebra (Facebook)



MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DE CÚBA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA
Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN SUIZA

apego a los procedimientos establecidos y respeto estricto a los derechos y garantías de las personas naturales y jurídicas que son parte en los asuntos; adopción de decisiones y resoluciones acertadas, comprensibles y debidamente fundamentadas y argumentadas; cumplimiento efectivo y oportuno de las decisiones judiciales firmes; comportamiento ético intachable de magistrados, jueces y secretarios judiciales en el cumplimiento de sus funciones y en su vida personal y familiar.

Se verifica y monitorea el cumplimiento de esos indicadores. En este sentido, se realizan inspecciones periódicas, sistemáticas y minuciosas de expedientes y actos judiciales por equipos de magistrados y jueces designados que señalan, de manera clara y precisa, las deficiencias y errores que se detectan, e identifican a sus responsables.

Se lleva a cabo el examen integral de los procesos donde se establecen apelaciones, y otras reclamaciones, ante los órganos judiciales de instancia superior, los que identifican y señalan expresamente los problemas de calidad presentes en estos. Se desarrollan investigaciones pormenorizadas y acuciosas de quejas y denuncias, recibidas de la población y las instituciones, sobre la actuación de integrantes de los órganos judiciales. Se realizan comprobaciones de dificultades, quejas y señalamientos críticos planteados por la Fiscalía, los bufetes colectivos, el Ministerio del Interior y los representantes de otros organismos y entidades.

La aplicación regular y constante de esos mecanismos permite verificar la progresiva mejoría y consolidación de la calidad en el cumplimiento de sus funciones por la mayoría de los jueces y secretarios judiciales del país.

En el periodo 2018-2023, se realizaron por la Fiscalía más de 6 mil 400 inspecciones a establecimientos penitenciarios, dirigidas a constatar que se garantizan condiciones adecuadas de detención y el disfrute de los derechos de las personas privadas de libertad.



MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DE CUBA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA
Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN SUIZA

La Fiscalía entrevista a los reclusos sobre la protección de sus derechos y garantías, así como sobre sus quejas, peticiones o denuncias. Las mismas son investigadas y se ofrece respuesta individual a cada caso.

Cuando se detectan violaciones de la legalidad, se realiza pronunciamiento para restablecerla y se exige la aplicación de sanciones a los responsables.

Desde el año 2018 al cierre del mes de marzo de 2024, fueron atendidas por los fiscales más de 600 mil personas y se recibieron más de 100 mil quejas, de las cuales 11 mil correspondían a reclusos o sus familiares.

Se comprobó que existían violaciones de la legalidad en 13 mil 95 casos. Se ofreció respuesta personalizada a los afectados, y se restituyeron los derechos vulnerados.

La legislación penal reconoce el trato digno a las personas privadas de libertad. Se refrenda el respeto a su integridad física, psíquica y moral y al ejercicio de sus derechos.

Se les garantiza el derecho a recibir asistencia jurídica desde el inicio del proceso; a formular quejas, peticiones o denuncias ante las autoridades y recibir respuestas; establecer recursos contra las decisiones que se dicten.

La Ley del Proceso Penal amplía las posibilidades de establecer el recurso de Habeas Corpus como tutela inmediata ante la vulneración del derecho constitucional a la libertad. Entre 2018 y 2022, los tribunales tramitaron 254 procesos de Habeas Corpus. En el 6,7% de los casos se declaró con lugar la solicitud y se dispuso la libertad inmediata del detenido.

La Constitución de la república, en su artículo 156, define que la Fiscalía General es el órgano del Estado que tiene como misión fundamental ejercer el control de la investigación penal y el ejercicio de la acción penal pública en representación del Estado, así como velar por el estricto cumplimiento de la Constitución, las leyes y las demás disposiciones legales, por los órganos del Estado, las entidades y por los ciudadanos.

Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos Internacionales en Suiza

Dirección: Chemin de Valérie 100. 1292. Chambésy Ginebra.

Teléfonos: (41) 22 758 94 30 Email: embacuba@ch.embacuba.ch

Redes sociales: @MisionCubaONUG (Twitter) @misioncubaginebra (Facebook)



MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DE CUBA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA
Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN SUIZA

Sobre el ejercicio de la abogacía en Cuba, se señala que este se realiza por los abogados miembros de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos (ONBC) y otros juristas que autoriza la ley, y se lleva a efecto mediante actos de consulta, defensa, dirección y representación de los derechos e intereses legítimos de personas naturales o jurídicas.

La ONBC es una entidad autónoma nacional de interés social y carácter profesional, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Desarrolla su actividad con carácter autónomo. Solo está sometida a la ley y es dirigida únicamente por los órganos de dirección reconocidos en su ley orgánica y en su Reglamento.

Por su amplia membresía, representatividad, legitimidad y capacidad de movilización, las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de derechos humanos en Cuba participan activamente en el diseño e implementación de las políticas públicas.

Se encuentran registradas en el país 2251 asociaciones, conforme a ley vigente. Además, existe un amplio espectro de movimientos sociales, redes comunitarias y proyectos de distinta naturaleza, que enriquecen el universo de la sociedad civil cubana.